

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.531 y concede beneficios que indica al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

BOLETÍN N° 5.112-07

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de informaros el proyecto de ley, individualizado en la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el señor Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

A la sesión en que se debatió la iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado; la Subsecretaria del mismo Ministerio, señora Verónica Baraona; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Julio Valladares; y la asesora jurídica de dicha repartición, señora Macarena Lobos.

Asimismo, asistió el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Rubén Ballesteros; el Presidente de la Asociación de Magistrados del Poder Judicial, señor Mario Carroza; el Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, señor Raúl Araya; el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Miguel Sánchez Brito.

- - -

Normas de Quórum

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 2° permanente y artículos segundo, cuarto y quinto transitorios.

2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1 y 2.

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4. Indicaciones rechazadas: no hay.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

6. Indicaciones retiradas: no hay.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Los principales objetivos de la iniciativa en informe son los siguientes:

Mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Poder Judicial, incluidos los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial, mediante el reforzamiento de los incentivos al desempeño de los referidos funcionarios. Para lo anterior, se establece:

a) Un aumento en las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema, igualándolas a las percibidas por los Ministros de Estado, y

b) La creación de un bono de modernización, en reemplazo de los mecanismos de incentivos que regulan actualmente la gestión de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. Éste contempla un componente base equivalente al 9% de la remuneración correspondiente, un incremento variable por desempeño institucional de hasta un 7% y otro, también variable, asociado al desempeño colectivo de hasta un 6% de la remuneración correspondiente.

- - -

De conformidad con su competencia vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de todos los artículos de la iniciativa.

- - -

DISCUSIÓN

El Ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Ballesteros, señala que la historia de este proyecto comienza con la mesa judicial instalada durante el mandato del Ex Presidente Lagos, quien manifestó que quedaba como tarea pendiente de la mesa la de nivelar el monto de las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema con las de los Ministros de Estado. Además, expresa que, el presente, es un proyecto consensuado por todos los estamentos del Poder Judicial y hace justicia a la mayor carga de trabajo que han debido enfrentar los funcionarios por la puesta en marcha de la reforma procesal penal y los Tribunales de Familia.

El Ministro de Justicia señor Maldonado, manifiesta su conformidad por la tramitación efectuada del proyecto y comparte la opinión expresada por el representante del Poder Judicial, señor Ballesteros.

El **Honorable Senador señor Sabag**, explica que ya conoce el proyecto de ley y le parece de absoluta justicia y equidad que los Ministros de la Corte Suprema obtengan igual remuneración que los Ministros de Estado.

El **Honorable Senador señor Novoa**, pregunta cuál es el motivo de que se establezca un componente base de un 9% y no

optar directamente por un aumento de las remuneraciones de los funcionarios. Respecto del bono de nivelación correspondiente a los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, hace presente que el ideal es que siempre los bonos sean imponibles. Por último, con relación al bono de desempeño colectivo, consulta si ya se encuentran definidos las unidades y grupos de trabajo al interior del Poder Judicial para efectos de la aplicación de dicho bono.

El representante de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, señor Raúl Araya, respondió, respecto de la última consulta del Honorable Senador señor Novoa, que el sistema actual es mucho mejor al anterior, puesto que, antes se discriminaba pagando el bono sólo a los funcionarios que representaban el 30% mejor evaluado del total, quedando excluidos funcionarios con excelente rendimiento. Ahora, en cambio, se divide a los funcionarios por áreas de trabajo especializadas y de acuerdo a esa especialización se evalúa el desempeño.

El representante del Ministerio de Hacienda señor Valladares, responde al Honorable Senador señor Novoa, señalando que en todas las negociaciones con funcionarios del Estado se ha llegado a fijar un componente base dentro de los bonos de desempeño individual y colectivo, debido a que esto, ha facilitado la aceptación del establecimiento de metas como requisito para la obtención de dichos bonos por parte de los funcionarios, cosa que ocurrió en la negociación del presente proyecto y permite la incorporación de una institución como el Poder Judicial a este sistema.

- - -

ARTÍCULO 1°

Introduce modificaciones a la ley N° 19.531, que, entre otras cosas, reajusta e incrementa las remuneraciones del Poder Judicial, incorporando un artículo 2° bis, nuevo, que establece, a contar del 1° de abril de 2007, un bono de nivelación para los funcionarios de la Corte Suprema, pertenecientes a los grados I y II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial, equivalente a montos que les permitan igualar la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente de un Ministro de Estado.

Sustituye el actual artículo 4° por uno que establece, a contar de 1° de enero de 2008, un bono de modernización para el personal perteneciente a los grados III al XI del escalafón del personal superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con los incrementos, modalidades y porcentajes que se indican en los artículos que siguen; dicho bono de modernización contiene como elementos un componente base, de un 9%, un incremento por desempeño institucional, de hasta un 7%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° bis; y un incremento por desempeño colectivo, de hasta un 6%, según lo que expresa el artículo 4° ter. El componente base se pagará mensualmente; los incrementos por desempeño institucional y colectivo se pagarán trimestralmente, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Agrega los artículos 4° bis y 4° ter, nuevos, el primero de ellos establece que el incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional y su grado de cumplimiento será medido a través de indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza; el cumplimiento de las metas de eficiencia institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios señalados en el artículo 4°, a un incremento del 7% de la suma de las remuneraciones indicadas, siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de eficiencia a que se haya comprometido, si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3,5%, todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno. Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo, establecerá los criterios para determinar el adecuado otorgamiento de este beneficio. El segundo de ellos, artículo 4° ter, prescribe que el incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del artículo 4°, será concedido a los funcionarios en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas, el que les dará derecho, a contar del 1° enero de 2008, a percibir un incremento del 6% de la suma de las remuneraciones indicadas en el inciso tercero del artículo 4°, cuando el nivel de cumplimiento de las metas de desempeño colectivo prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 3 %, si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno; un Reglamento del Ministerio de Justicia suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el adecuado otorgamiento de este beneficio.

Sustituye el artículo 5° creando una Comisión Resolutiva Interinstitucional encargada de establecer anualmente, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo. La Comisión

estará integrada por representantes del Poder Judicial, de las Asociaciones Gremiales de dicho Poder del Estado y del Ejecutivo.

Por último, incorpora el artículo 5° bis, nuevo, que dispone que existirá una entidad evaluadora de origen externo que tendrá como función efectuar los procesos de evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, sobre la base de los informes relativos al grado de cumplimiento de las metas institucionales y de desempeño colectivo que elaboren los responsables de las instituciones y unidades o equipos de trabajo, respectivamente, los que se ponderarán de conformidad a los criterios metodológicos que determinen los reglamentos.

En este artículo recayeron las indicaciones números 1 y 2.

La **indicación N° 1**, presentada por **S.E. la señora Presidenta de la República**, para sustituir el inciso final del numeral 2) del artículo 1°, por el siguiente:

“Los montos que se perciban por concepto del bono de modernización no servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Tendrán el carácter de tributables e imposables para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentren afectos los incrementos por desempeño institucional y colectivo, se distribuirá su monto en los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.”.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Gazmuri, Novoa y Sabag.

La **indicación N° 2**, presentada por **S.E. la señora Presidenta de la República**, para incorporar un numeral 6) nuevo, del siguiente tenor:

"6) Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

“Artículo 5° ter.- El personal que perciba el bono de modernización tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el bono de modernización, cuyo monto será el que

resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicho bono, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador:

a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980.

b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.

c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido bono, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de impositividad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Gazmuri, Novoa y Sabag.

Puestos en votación el artículo y sus numerales fueron aprobados, con enmiendas formales, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Novoa y Sabag. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 X 0).

ARTÍCULO 2°

Dispone que el bono de modernización que se establece en el numeral 2) del artículo anterior, será incompatible con los bonos de desempeño individual y gestión institucional a que se refiere el

inciso tercero del artículo 77 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Novoa y Sabag. (Unanimidad 5 X 0).

- - -

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Establece que adicionalmente a los beneficios que procedan de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.531, durante el año 2007, se concederá por única vez al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley un bono mensual no imponible por desempeño equivalente a un 9% aplicado sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, cuando corresponda. El pago de este bono se realizará a contar del 1° de abril de 2007; y, el bono de gestión institucional a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.531, para el 10% del personal mejor calificado, que se pagará por única vez a los funcionarios que se indica en la norma.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, con enmiendas de concordancia, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Novoa y Sabag. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 X 0).

Artículo segundo

Otorga un bono especial, por una sola vez, al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley, que estando en servicios al 1° de abril de 2007, también lo esté a la fecha del pago de este bono. Su monto será de \$70.000.- (setenta mil pesos) o de \$80.000.- (ochenta mil pesos) según si las remuneraciones líquidas de los funcionarios en el mismo período sean superiores o, iguales o inferiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos), respectivamente.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Novoa y Sabag. (Unanimidad 5 X 0).

Artículo tercero

Dispone que durante el año 2008 el bono de modernización a que se refiere el numeral 2) del artículo 1° de esta ley, se pagará conforme a las siguientes reglas: el componente base será equivalente al 9% de las remuneraciones que deben considerarse para determinarlo; el incremento por desempeño institucional será del 3,5% de la base correspondiente siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 75%; y, el incremento por desempeño colectivo será del 6% o del 3% de la base correspondiente según si el equipo, unidad o área de trabajo en que desempeña el funcionario haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% o, igual o superior a un 75% e inferior al 90%, de las metas anuales de desempeño fijadas para cada uno de ellos, respectivamente. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 en función del bono de gestión institucional a que se refieren los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.531.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, con enmiendas formales y de concordancia, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Novoa y Sabag. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 X 0).

Artículo cuarto

Prescribe que los reglamentos a que se refiere el numeral 3) del artículo 1° de la presente ley, deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Novoa y Sabag. (Unanimidad 5 X 0).

Artículo quinto

Establece que el mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial del Presupuesto del Sector Público vigente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente suplementar los presupuestos de los Capítulos que conforman la Partida Poder Judicial, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Novoa y Sabag. (Unanimidad 5 X 0).

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero acompañado, de fecha 7 de junio de 2007, señala:

“1. El objetivo del proyecto de ley es mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Poder Judicial, incluidos los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial, mediante el reforzamiento de los incentivos al desempeño de los referidos funcionarios. Lo anterior permite, además, incrementar las posibilidades de

desarrollo y mejoramiento de nuestra justicia, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos de control de la gestión.

2. En lo sustantivo, el proyecto establece:

- un aumento en las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema, igualándolas a las percibidas por los Ministros de Estado.

- la creación de un bono de modernización, en reemplazo de los mecanismos de incentivos que regulan actualmente la gestión de los jueces y funcionarios del Poder Judicial, el cual contempla un componente base equivalente al 9% de la remuneración correspondiente, un incremento variable por desempeño institucional de hasta un 7% y otro, también variable, asociado al desempeño colectivo de hasta un 6% de la remuneración correspondiente.

- la creación de un órgano especializado, la Comisión Resolutiva Interinstitucional, encargada de establecer anualmente los correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para las metas de eficiencia institucional y de desempeño colectivo, que se crean en el proyecto de ley.

3. La aplicación del proyecto de ley se hará en forma gradual a partir del año 2007 e irrogará costos por los siguientes conceptos:

(año 2009)	- costo anual en régimen bono de desempeño M\$ 22.616.053
------------	--

M\$ 614.880	- bono por término de conflicto (gasto por una vez)
-------------	---

El mayor gasto para el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial, y en la parte que no pudiere financiarse con sus recursos, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público.”.

Con fecha 16 de agosto de 2007 se presentó un informe financiero complementario del siguiente tenor:

“1.- Mediante la indicación se ha modificado el proyecto de ley en trámite para dar carácter imponible al bono de modernización que se está concediendo al Poder Judicial e incorporar una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el referido bono.

2.- La aplicación de esta indicación tendrá un mayor costo en régimen (año 2009) de \$ 367.070 miles.

La indicación no irroga gasto para el año 2007.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

2)

Reemplazar en el inciso primero del artículo 4º que se sustituye por este numeral, la expresión “a contar de 1º de” por “a contar del 1º de”. (Unanimidad 5-0)

Sustituir el inciso final del referido artículo 4º, por el siguiente:

“Los montos que se perciban por concepto del bono de modernización no servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Tendrán el carácter de tributables e impositivos para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentren afectos los incrementos por desempeño institucional y colectivo, se distribuirá su monto en los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de impositividad.”. (Unanimidad 4-0).

3)

Reemplazar en el inciso quinto del artículo 4° bis, nuevo, contenido en este numeral, la palabra “siguiente” por el número “5°”. (Unanimidad 5-0).

Sustituir en el primer inciso del artículo 4° ter, nuevo, que se agrega por este numeral, las expresiones “del 1° enero”, “inciso 3°” y “las metas desempeño colectivo” por “del 1° de enero”, “inciso tercero” y “las metas de desempeño colectivo”, respectivamente. (Unanimidad 5-0).

- - -

Incorporar un numeral 6) nuevo, del siguiente tenor:

“6) Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

“Artículo 5° ter.- El personal que perciba el bono de modernización tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el bono de modernización, cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicho bono, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador:

a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980.

b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.

c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido bono, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de impondibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso anterior.”. (Unanimidad 4-0).

- - -

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Reemplazar en su encabezamiento la frase “a los beneficios que procedan de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.531” por “al bono de gestión institucional establecido en la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 432, de 1998, de Justicia”. (Unanimidad 5-0).

b)

Sustituir en su letra b), las frases “el artículo 4° de la ley N° 19.531”, “conforme a lo que dispone el inciso tercero de dicha norma” y “ubicados a continuación del tramo referido en el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 19.531” por “la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 432, de 1998, de Justicia”, “conforme a lo dispuesto en dichas normas” y “ubicados a continuación del 40% que tuvo derecho al bono de gestión institucional”, respectivamente. (Unanimidad 5-0).

Artículo tercero

b)

Reemplazar en su letra b) la frase “en función del bono de gestión institucional a que se refieren los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.531” por “en función del bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 432, de 1998, de Justicia”. (Unanimidad 5-0).

c)

Sustituir en su letra c) las frases “área de trabajo en que desempeña el funcionario” y “en función del bono de gestión institucional a que se refieren los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.531” por “área de trabajo en que se desempeña el funcionario” y “en función del bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 432, de 1998, de Justicia”, respectivamente. (Unanimidad 5-0).

- - -

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.531:

1) Incorpórase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Establécese, a contar del 1° de abril de 2007, un bono de nivelación para los funcionarios de la Corte Suprema, pertenecientes a los grados I y II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial, equivalente a montos que les permitan alcanzar la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente de un Ministro de Estado. Las cantidades a pagar mensualmente por concepto de dicho bono se fijarán por decreto que dictará anualmente el Ministerio de Justicia, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda.

Los montos que se perciban por concepto del bono de nivelación no tendrán el carácter de impositivos ni servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración.”.

2) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Establécese, **a contar del 1° de** enero de 2008, un bono de modernización para el personal perteneciente a los grados III al XI del escalafón del personal superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con los incrementos, modalidades y porcentajes que se indican en los artículos siguientes.

El bono de modernización contendrá los siguientes elementos:

- a) Un componente base, de un 9%;
- b) Un incremento por desempeño institucional, de hasta un 7%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° bis; y
- c) Un incremento por desempeño colectivo, de hasta un 6%, según lo que expresa el artículo 4° ter.

El monto de este bono se determinará aplicando los porcentajes señalados precedentemente sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, en su caso, percibidas por cada funcionario a quien corresponda el beneficio, durante el período respectivo.

El componente base se pagará mensualmente. Los incrementos por desempeño institucional y colectivo se pagarán trimestralmente, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de dichos incrementos.

No tendrán derecho a percibir los incrementos a que se refieren los literales b) y c) precedentes, los funcionarios que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni aquellos que, durante el año anterior al pago del mismo, no hayan prestado servicios efectivos en el Poder Judicial, en la Academia Judicial o en la Corporación Administrativa del Poder Judicial durante a lo menos seis meses, con la sola excepción de los períodos correspondientes a licencias médicas por accidentes del trabajo a que se refiere la ley N° 16.744, incluidos los descansos previstos en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo.

No obstante, el personal a quien correspondan los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a que estos incrementos se paguen en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Los montos que se perciban por concepto del bono de modernización no servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Tendrán el carácter de tributables e imponibles para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentren afectos los incrementos por desempeño institucional y colectivo, se distribuirá su monto en los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 4° bis y 4° ter, nuevos:

“Artículo 4° bis.- El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional. Su grado de cumplimiento será medido a través de indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

Para efectos de la presente ley se entenderá por institución las unidades organizacionales del Poder Judicial a las cuales les puedan ser aplicables metas de eficiencia comunes, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Academia Judicial.

El cumplimiento de las metas de eficiencia institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios señalados en el artículo 4°, a un incremento del 7% de la suma de las remuneraciones indicadas en el inciso tercero del referido artículo, siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de eficiencia a que se haya comprometido. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3,5%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo emanado del Ministerio de Justicia, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los criterios para determinar: las instituciones; los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia; la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes de este incremento; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia a alcanzar; los mecanismos de participación del personal y de sus asociaciones gremiales, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de este beneficio. Para la dictación de este Reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional a que se refiere el artículo 5°, determinará anualmente, sobre la base de las propuestas formuladas por cada institución a través de la Secretaría Técnica, las Metas de Eficiencia Institucional para cada una de ellas, las que especificarán metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios. Dichas metas deberán basarse en el programa marco que al efecto aprobará anualmente la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

Una entidad evaluadora externa, contratada al efecto, de acuerdo a los procedimientos señalados en el artículo 5° bis,

señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que cada institución haya efectivamente alcanzado anualmente.

Artículo 4º ter.- El incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del artículo 4º, será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos, el que dará derecho a los funcionarios que lo integran, a contar **del 1º de enero** de 2008, a percibir un incremento del 6% de la suma de las remuneraciones indicadas en el **inciso tercero** del artículo 4º, cuando el nivel de cumplimiento de **las metas de desempeño colectivo** prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 3 %, si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

Un Reglamento del Ministerio de Justicia suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de definir anualmente: los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales; la distribución de los excedentes generados por las unidades que no hayan alcanzado el nivel de cumplimiento a que se refiere el inciso precedente entre los grupos, unidades o áreas que lo hayan sobrepasado; los mecanismos de control y evaluación de las metas anuales de desempeño por equipo, unidad o área; la forma de medir y ponderar los respectivos indicadores que permitirán medir el cumplimiento de las metas; la manera de determinar los porcentajes de este incremento; la forma de determinarlo respecto de los funcionarios que cambien de unidades o áreas de trabajo; los procedimientos y calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales de desempeño colectivo; los mecanismos de participación del personal y sus asociaciones gremiales y toda otra norma necesaria para el otorgamiento de este beneficio. Para la dictación de este Reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional.”.

4) Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

“Artículo 5º.- Habrá una Comisión Resolutiva Interinstitucional encargada de establecer anualmente, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo.

La Comisión estará conformada por un Ministro de la Corte Suprema, el Ministro de Justicia o el funcionario a quien éste designe, el Ministro de Hacienda o el funcionario a quien éste designe, y dos representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad. Actuará como

Secretaría Técnica de esta comisión el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En el ejercicio de dicha función, el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial recibirá y transmitirá a la Comisión Resolutiva Interinstitucional la opinión técnica que, sobre materias de su competencia, formulen los representantes de las restantes asociaciones gremiales del Poder Judicial de carácter nacional.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional tendrá, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos precitados, las siguientes funciones:

a) Formular el Programa Marco conforme al cual las instituciones propondrán sus Metas de Eficiencia Institucional para el año siguiente especificando las metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios, así como el cumplimiento de los acuerdos y plazos que se desprendan de dicho proceso.

Las metas de eficiencia institucional definidas para el año siguiente deberán quedar refrendadas en un acuerdo anual que suscribirá con cada institución, el Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda conjuntamente con los restantes representantes de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

b) Definir las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo pertinentes y relevantes con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para cada equipo, unidad o área de trabajo.

Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes del Poder Judicial, y ser consistentes con las metas comprometidas para el incremento por desempeño institucional a que se refiere el artículo 4° bis.

Las referidas metas quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un Acuerdo de Desempeño que suscribirá con cada institución, el Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda conjuntamente con los restantes representantes de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, en el último trimestre de cada año.

c) Definir anualmente las instituciones y los criterios a considerar para definir los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales, orgánicos o territoriales, o la combinación de ellos.

Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento

de las metas, el que será verificado por la entidad evaluadora externa a que se refiere el artículo siguiente.

d) Los acuerdos que adopte la Comisión en lo relativo a la formulación, evaluación y seguimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo serán aprobados por las cuatro quintas partes de sus miembros en ejercicio. Éstos tendrán el carácter resolutivo y obligatorio y serán enviados a la Corte Suprema para que, al igual que los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los literales precedentes, sean formalizados mediante auto acordado del Tribunal Pleno.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional podrá ser convocada a sesionar por el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema que la integre, el Ministro de Justicia, el Ministro de Hacienda y cualquiera de los Presidentes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que la integran, para tratar materias relacionadas con la aplicación de los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter. Asimismo, durante las fases de formulación y evaluación de las metas de eficiencia, podrá ser convocada a petición de cualquiera de sus integrantes.”.

5) Incorpórase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis. Existirá una entidad evaluadora de origen externo que tendrá como función efectuar los procesos de evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, sobre la base de los informes relativos al grado de cumplimiento de las metas institucionales y de desempeño colectivo que elaboren los responsables de las instituciones y unidades o equipos de trabajo, respectivamente, los que se ponderarán de conformidad a los criterios metodológicos que determinen los reglamentos a que se refieren los artículo 4° bis y 4° ter precedentes.

Excepcionalmente, y para el evento que no existieren entidades oferentes para efectuar el proceso de evaluación, éste podrá desarrollarse por una persona natural designada conforme al procedimiento previsto en el inciso cuarto del presente artículo.

De dicha evaluación se podrá reclamar ante la Comisión Resolutiva Interinstitucional, y apelar ante la Corte Suprema en caso de rechazo de esta última, todo ello de conformidad al procedimiento que al efecto regulen los reglamentos a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter.

Dicha entidad evaluadora será seleccionada, previa licitación pública convocada por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por la Comisión Resolutiva Interinstitucional. Para estos efectos se incorporarán los fondos respectivos en el presupuesto anual de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

“Artículo 5° ter.- El personal que perciba el bono de modernización tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el bono de modernización, cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicho bono, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador:

a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980.

b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.

c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido bono, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de impondibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Artículo 2°.- El bono de modernización que se establece en el numeral 2) del artículo anterior, será incompatible con los bonos de desempeño individual y gestión institucional a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la ley N° 19.640.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Adicionalmente al bono de gestión institucional establecido en la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 432, de 1998, de Justicia, durante el año 2007, se concederá por única vez al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley:

a) Un bono mensual no imponible por desempeño equivalente a un 9% aplicado sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, cuando corresponda. El pago de este bono se realizará a contar del 1° de abril de 2007.

b) El bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 432, de 1998, de Justicia, para el 10% del personal mejor calificado que no tuvo acceso al bono, **conforme a lo dispuesto en dichas normas**. Este bono se pagará igualmente, y por única vez, durante el año 2007, al personal perteneciente a los grados III y IV del escalafón del personal superior del Poder Judicial y a los empleados de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que detenten esos mismos grados. Asimismo, se pagará al 100% mejor calificado del personal perteneciente a cada uno de los tribunales que, **ubicados a continuación del 40% que tuvo derecho al bono de gestión institucional**, completen hasta el 90% que dé mejor cumplimiento a las metas de gestión, que a nivel nacional y considerando tipologías homogéneas, fijó la Corte Suprema para el año 2006.

Artículo segundo.- Otórgase un bono especial, por una sola vez, al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley, que estando en servicios al 1° de abril de 2007, también, lo esté a la fecha del pago de este bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

El monto será de \$70.000.- (setenta mil pesos) para todos los empleados señalados en el inciso anterior cuyas remuneraciones líquidas en el mes anterior al pago del beneficio sean superiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos) y de \$80.000.- (ochenta mil pesos) para aquellos cuyas remuneraciones líquidas en el mismo período sean iguales o inferiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos).

Artículo tercero.- Durante el año 2008 el bono de modernización a que se refiere el numeral 2) del artículo 1° de esta ley, se pagará conforme a las siguientes reglas:

a) El componente base será equivalente al 9% de las remuneraciones que deben considerarse para determinarlo.

b) El incremento por desempeño institucional será del 3,5% de la base correspondiente siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 75%. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 **en función del bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 432, de 1998, de Justicia**. Para estos efectos, mediante acuerdo de la Corte Suprema, se modificará la forma de medir y ponderar los distintos factores y los indicadores a considerar a fin de adecuarlos al nuevo diseño.

c) El incremento por desempeño colectivo será del 6% de la base correspondiente siempre que el equipo, unidad o **área de trabajo en que se desempeña el funcionario** haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de desempeño fijadas para cada uno de ellos. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3%. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 **en función del bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 432, de 1998, de Justicia**.

Artículo cuarto.- Los reglamentos a que se refiere el numeral 3) del artículo 1° de la presente ley, deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo quinto.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial del Presupuesto del Sector Público vigente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente suplementar los presupuestos de los Capítulos que conforman la Partida Poder Judicial, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señor Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, Jovino Novoa Vásquez y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.531, Y CONCEDE BENEFICIOS QUE INDICA AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, DE LA ACADEMIA JUDICIAL Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL. (Boletín N° 5.112-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Poder Judicial, incluidos los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial, mediante el reforzamiento de los incentivos al desempeño de los referidos funcionarios. Para lo anterior, se establece:

a) Un aumento en las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema, igualándolas a las percibidas por los Ministros de Estado, y

b) La creación de un bono de modernización, en reemplazo de los mecanismos de incentivos que regulan actualmente la gestión de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. Éste contempla un componente base equivalente al 9% de la remuneración correspondiente, un incremento variable por desempeño institucional de hasta un 7% y otro, también variable, asociado al desempeño colectivo de hasta un 6% de la remuneración correspondiente.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: aprobada, 4x0.

Indicación N° 2: aprobada, 4x0.

Artículo 1° numerales 1), 2), 3), 4) y 5): aprobados, 5x0.

Artículo 2°: aprobado, 5x0.

Artículo primero transitorio: aprobado, 5x0.

Artículo segundo transitorio: aprobado, 5x0.

Artículo tercero transitorio: aprobado, 5x0.

Artículo cuarto transitorio: aprobado, 5x0.

Artículo quinto transitorio: aprobado, 5x0.

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y de cinco disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 4° bis y 4° ter, nuevos, contenidos en el numeral 3, y 5°, contenido en el numeral 4, todos del artículo 1° del proyecto, que crean la Comisión Resolutiva Interinstitucional y definen sus funciones, deben aprobarse con el carácter de ley orgánica constitucional, en conformidad a los artículos 38 de la Constitución Política de la República y 31 y 32 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia, la aprobación de estas disposiciones requiere del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.
- V. **URGENCIA:** “suma”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el señor Vicepresidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de junio de 2007.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 19.531, de 1997, que reajustó e incrementó las remuneraciones del Poder Judicial.

Valparaíso, a 27 de agosto de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario